



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 477

**Quito, jueves 2 de
abril de 2020**

Servicio gratuito



**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

18 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMC-MANTA N° 04 Sustitutiva a la Ordenanza que regula la entrega de comodatos sobre bienes muebles e inmuebles municipales.....	2
GADMC-MANTA N° 011 Para la aplicación de la remisión de las deudas tributarias y no tributarias contempladas en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria	11

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 004
Gobierno Municipal 2019-2023

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83 (8) y (13) determina que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, [...]; y, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.
- Que,** la norma constitucional citada precedentemente, en su artículo 238 consagra que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, [...]"; y en el artículo 240, determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]"; De igual forma, en su artículo 264 inciso final, relativo a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, se estipula que "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el cual determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de "comodato [...], serán responsables por su legal y correcta celebración"; y, aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos; y, que la Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia".
- Que,** el artículo 57 (a) y (t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, faculta a los Concejos Municipales "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el inciso primero de su artículo 414 prescribe: *Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles*

que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. [...]

- Que,** el Art. 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado."*
- Que,** el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su cuarto inciso indica que *"En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas"*.
- Que,** el artículo 2077 del Código Civil define al comodato o préstamo de uso, como *"(...) un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso"*; estableciendo en su inciso final que este se perfecciona con la tradición de la cosa.
- Que,** sobre el derecho de uso del bien en comodato, el artículo 2079 del Código Civil dispone que *"El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario."*
- Que,** por medio del Acuerdo Ministerial 067-CG-2018 del 30 de noviembre de 2018, se expide el Reglamento General sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre de 2018, el cual regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador. En el mismo, se establece como disposición derogatoria: *Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones del presente Reglamento General. Se derogan expresamente: - Acuerdo 041-CG-2017 de 22 de diciembre de 2017, publicado en el Primer Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre de 2017, con el cual se expidió el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Artículo 2 del Acuerdo 012-CG-2018 de 06 de marzo de 2018, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento 215 de 05 de abril de 2018, con el cual se expidió la reforma al Reglamento General para la*

Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

- Que,** el Reglamento General ibídem, determina: *Art. 4.- Reglamentación interna.- Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento.*
- Que,** el inciso segundo del artículo 14 del Reglamento General sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del Sector Público, determina que el guardalmacén, o quien haga sus veces, sin perjuicio de los registros propios de contabilidad, deberá contar con información histórica sobre los bienes, manteniendo actualizados los reportes individuales de éstos de acuerdo a las disposiciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, cuando aplique; además, será su obligación formular y mantener actualizada una hoja de vida útil de cada bien o tipo de bien, dependiendo de su naturaleza, con sus respectivas características como; marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, en la cual constará un historial con sus respectivos movimientos y novedades.
- Que,** con sustento en el TÍTULO VIII - DISPOSICIONES COMUNES Y ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, Capítulo VIII - Régimen Patrimonial - Sección Primera - Patrimonio; Sección Segunda - Bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, Sección Tercera - Cuidado e Inventario de los Bienes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expidió la Ordenanza GADMC-MANTA No. 060 sancionada el 2 de mayo de 2019, mediante la cual se regula la entrega de comodatos sobre bienes muebles e inmuebles municipales del cantón Manta.
- Que,** es imprescindible que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, de manera progresiva, aplique y actualice sus actos normativos a efecto de que guarden concordancia con el ordenamiento jurídico vigente;

En uso de las competencias y atribuciones conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del artículo 7 y 57 (a) y (t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Manta,

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN MANTA

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tiene como objeto normar el procedimiento para otorgar en comodato los bienes muebles e

inmuebles pertenecientes al GADMC-Manta; así como regular y controlar, su utilización y adecuado uso en donde estos se encuentran.

Artículo 2.- Bienes sujetos a ordenanza.- Podrán entregarse en comodato, los bienes municipales que estén legalmente constituidos, exceptuando los provenientes de porcentajes de cesión que hayan sido destinados para áreas verdes y recreacionales, ni aquellos que se hayan destinado para el equipamiento de servicios sociales y servicios públicos.

Artículo 3.- Comodatarios.- Podrán ser comodatarios de los bienes muebles e inmuebles municipales, los que a continuación se detallan:

- a) Las personas jurídicas del sector público.
- b) Las personas jurídicas del sector privado legalmente constituidas, que por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos y se favorezca el interés social.
- c) Las personas jurídicas del sector privado, legalmente constituidas, que tengan como objetivo principal dentro de sus estatutos el servicio social y/o ambiental u obras de beneficencia sin fines de lucro.

Artículo 4.- Plazo.- El contrato de comodato, de acuerdo a esta Ordenanza, tendrá un plazo máximo de 25 (veinte y cinco) años; con excepción de los otorgados a las personas jurídicas del literal a) del artículo 3 de la presente Ordenanza, en donde, a consideración de la autoridad que otorga dicho contrato, puede extenderse por 10 (diez) años más.

Si se ha cumplido con el fin para el cual fue entregado, este contrato puede ser renovado a solicitud del comodatario quien tendrá un plazo de treinta (30) días antes de que fenezca el contrato de comodato para legalizar su petición a la Municipalidad, la cual deberá ser analizada por parte de Dirección de Gestión Financiera, Coordinación de Planificación para el Desarrollo, Dirección de Gestión de Riesgos y Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales o quienes hicieran sus veces, y la Procuraduría Síndica.

El plazo para la construcción o equipamiento del inmueble entregado en comodato, así como para el cumplimiento del fin para el cual fue entregado, será de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la escritura de comodato, el cual podrá prorrogarse por dos (2) años por fuerza mayor o caso fortuito, caso contrario debe revertirse a favor del GADMC-Manta, para lo cual solo bastará cursar comunicación escrita al comodatario por parte de la máxima autoridad administrativa del GADMC-Manta, haciéndole conocer el incumplimiento al objeto del contrato. El comodatario, previo a la construcción de cualquier edificación deberá realizar los trámites necesarios en la Municipalidad.

El comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió incluidas las inversiones que se han ejecutado dentro del mismo en infraestructura tanto en obras civiles como viales, tanto en elementos fijos o no, como acabados que estos posean; los mismos que quedarán en beneficio del comodante sin que este se encuentre obligado a indemnizarlas o compensarlas.

El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido y está obligado al cuidado, respondiendo hasta por la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo, sin embargo previa resolución favorable del Concejo Municipal y con la aceptación del comodatario podrá autorizar el uso del bien para otros fines, siempre y cuando sea para la prestación de un servicio público y se favorezca el interés social.

El comodante podrá exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado, en tres casos: 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

Artículo 5.- Administrador del contrato de Comodato.- Cada contrato de comodato, tendrá un Administrador, designado por la máxima Autoridad del GADMC-Manta, y será el responsable, de que se cumpla todo lo estipulado en la presente ordenanza, así como de notificar al comodatario el fenecimiento del plazo del comodato.

El Administrador del contrato de comodato realizará un acta entrega recepción de los bienes con el estado en el cual los entrega y los recibe; y, en el caso de alguna desmejora en la recepción del mismo, solicitará la aplicación del seguro correspondiente, o la valoración de la desmejora por medio de un peritaje público o privado para proceder a cobrar al comodatario los valores a ser cubiertos, incluso mediante vía coactiva.

El Administrador del contrato, emitirá un informe anual sobre el contrato de comodato, recomendando a la máxima autoridad, la continuidad o no del Comodato, tomando en consideración el cumplimiento de la presente Ordenanza.

En caso de incumplimiento, el Administrador del contrato solicitará a la Autoridad que otorgó el contrato de comodato, según los montos autorizados en el artículo 6 de la presente Ordenanza, que declare como terminado el comodato y que se revierta el bien a favor del GADMC- Manta, conforme los incisos cuarto y quinto del artículo 4 de la presente ordenanza.

En caso de terminación del comodato por cualquier de sus causas, si el comodatario se niega a devolver dicho bien, el Administrador solicitará se inicien las acciones legales pertinentes para el respectivo desalojo.

Si por cualquier motivo, se ausente definitivamente el Administrador del contrato, del GADMC-Manta, deberá notificar de dicha situación a la máxima autoridad para que proceda a nombrar el nuevo Administrador.

El Administrador deberá cumplir además todas las demás funciones que sean estipuladas dentro de los respectivos contratos de comodatos.

Artículo 6.- Montos autorizados.- El Ejecutivo del GADMC-Manta, podrá suscribir directamente los contratos de comodatos, en el caso de bienes

inmuebles, aquellos que tengan un avalúo de USD. 400.000 (cuatros cientos mil dólares); y, en el caso de bienes muebles, aquellos que tengan un avalúo de \$50.000 (cincuenta mil dólares); sin discriminación del tiempo de uso mediante convenio.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE COMODATOS

Artículo 7.- Requisitos para solicitar un comodato.- Para solicitar la entrega en comodato de un bien municipal, se deberá ingresar lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Ejecutivo del GADMC-Manta, indicando en forma clara y precisa el bien municipal sujeto a comodato, así como el objetivo del mismo.
- b) Documentación relacionada con la personería jurídica de la entidad u organismo, sus estatutos y los nombramientos de los representantes legales.
- c) Proyecto a realizar cuyo objeto no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental, el cual deberá contener como mínimo:

1. La indicación de las obras a realizar o ejecutar para la realización de los fines propuestos, con cronograma de ejecución.
2. El presupuesto que va ser destinado al proyecto.
3. La indicación de los beneficios para la ciudad que derivarán de la utilización de este bien para dichos fines.
4. Una carta compromiso de que las instalaciones existentes o a implementarse no serán utilizadas con fines de lucro, proselitismo político, ni actividades religiosas y no podrán ser arrendadas o alquiladas.
5. Una carta compromiso de que cubrirán todos los servicios básicos, mantenimientos, tasas, contribuciones, mejoras, seguro contra todo riesgo, entre otros, del bien entregado en comodato, a partir de la fecha de suscripción del contrato.

En el caso de personas jurídicas del sector público, establecidas en el literal a) del artículo 3 de la presente Ordenanza, el proyecto a ser presentado en el GADMC- Manta, se lo reemplazará con la presentación del ante proyecto; sin embargo, en el plazo de un año a partir de la firma del comodato, el comodatario deberá presentar los proyectos definitivos, los mismos que no serán en calidad ni en cantidad inferiores a los presentados en el anteproyecto, con excepción del presupuesto, que dependerá de las partidas presupuestarias correspondientes. Será de responsabilidad del Administrador del Contrato, contar con los informes técnicos respectivos para el control de lo indicado en el presente artículo.

Artículo 8.- Procedimiento administrativo para la legalización del comodato.- Una vez ingresada la solicitud con todos los requisitos, la Dirección de Gestión Financiera, Coordinación de Planificación para el Desarrollo, Dirección de Gestión de Riesgos y Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales, realizarán los informes correspondientes sobre el uso del bien, indicando si el proyecto se encuentra alineado a los objetivos estratégicos institucionales; el estado de situación del bien inmueble, categoría, medidas y linderos, así como, si el mismo

no se encuentra opuesto a la planificación de ordenamiento territorial; y, si el bien inmueble donde se va a ejecutar el proyecto no se encuentra en zona de riesgo. Con dichos informes aprobados, la Procuraduría Síndica analizará la procedencia legal y reglamentaria correspondiente, y de corresponder elaborará el contrato para la firma del Ejecutivo, en el caso de que los montos se encuentren dentro del límite autorizado en el artículo 6 de la presente ordenanza. En caso de que el monto exceda al artículo enunciado, la Procuraduría Síndica elabora el informe jurídico correspondiente, para la autorización del Concejo Cantonal del GADMC-Manta.

CAPÍTULO III

LEGALIZACIÓN DEL COMODATO

Artículo 9.- Elaboración y celebración del contrato de comodato.- La responsable de la elaboración de la minuta y del contrato de comodato es la Procuraduría Síndica. Una vez que la escritura esté legalmente celebrada e inscrita en el Registrado de la Propiedad, el comodatario procederá en un plazo de treinta (30) días a entregar la póliza de seguro contra todo riesgo al Administrador del Contrato. A partir del plazo enunciado, dicho comodatario se hace responsable de los gastos indicados en el numeral 5) del literal c) del artículo 7 de la presente Ordenanza; así como a los otros dispuestos en el contrato de comodato.

Los gastos notariales del presente trámite y su posterior inscripción serán cubiertos por el comodatario.

Artículo 10.- Registro.- Corresponde a la Unidad de activos fijos, o quien hiciere sus veces, el registro de todos los contratos de comodatos, y el archivo del informe anual de cada administrador de los contratos, así como todos los documentos habilitantes por cada informe. Si por cualquier motivo, se ausente el Administrador de un contrato, el responsable de la Unidad de activos fijos, cumplirá las funciones de Administrador, hasta que la máxima autoridad nombre a un nuevo Administrador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa del GADMC-Manta, o quien hiciere sus veces, en un plazo de sesenta (60) días, realizar el levantamiento de todos los contratos de comodato existentes a la fecha de emisión de la presente Ordenanza, y recomendar por esta única vez, a la máxima Autoridad del GADMC-Manta, los Administradores de dichos contratos.

SEGUNDA.- El Administrador asignado de cada contrato de comodato existente, notificará al comodatario de su designación y deberá revisar el cumplimiento de los términos en el cual fueron firmados dichos contratos; y, en caso de haber incumplimiento, procederá a estipular un plazo de cumplimiento de treinta (30) días al comodatario, vencido dicho plazo actuará de acuerdo a lo indicado en el artículo 5 de la presente Ordenanza, caso contrario, procederá a emitir su informe inicial y anual.

En el caso de que existan comodatos firmados en contra de lo estipulado a la ley vigente a la firma de los mismos, se recomendará a la máxima autoridad la firma de un nuevo contrato de comodato, con los requisitos actuales.

Todos los comodatos que hayan sido otorgados mediante resolución de Concejo Municipal, que no se hubiesen celebrado mediante escritura pública, se les otorgará el plazo de hasta noventa (90) días regulados por el Administrador del Contrato, a partir de la emisión de la presente Ordenanza.

En caso de cualquier incumplimiento, el Administrador procederá conforme indica el artículo 5 de la presente Ordenanza.

En todos los casos, los Administradores de los contratos de comodatos, tienen el plazo máximo de ciento cincuenta (150) días, a partir de la emisión de la presente Ordenanza, para el cumplimiento de las acciones estipuladas en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

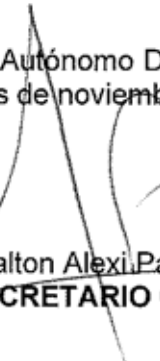
PRIMERA.- La presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la entrega de comodatos sobre bienes muebles e inmuebles municipales del cantón Manta, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y además se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal de Manta, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza deroga toda normativa que se le oponga a esta.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Dr. Raúl Alberto Castro Flores
ALCALDE DE MANTA




Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días: treinta y uno de octubre y catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, en primer y segundo debate respectivamente.

Manta, 21 de noviembre de 2019.


Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN MANTA**; y, **ORDENÓ su PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 21 de noviembre de 2019.


Dr. Raúl Alberto Castro Flores
ALCALDE DE MANTA (s)



Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Dr. Raúl Alberto Castro Flores, Alcalde de Manta (s), en esta ciudad, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 21 de noviembre de 2019.


Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL



FE DE ERRATAS:

Rectificamos el error deslizado en la publicación de la página 6 de la Ordenanza Municipal No. 004 en la parte última de las certificaciones de ley, donde se hizo constar lo siguiente: "... aquellos que tengan un avalúo de USD. 400.000 (cuatros cientos mil dólares); y, en el caso de bienes muebles, aquellos que tengan un avalúo de \$50.000 (cincuenta mil dólares); sin discriminación del tiempo de uso mediante convenio".

Cuando lo correcto es: "... aquellos que tengan un avalúo de hasta USD. 400.000 (cuatros cientos mil dólares); y, en el caso de bienes muebles, aquellos que tengan un avalúo de hasta \$50.000 (cincuenta mil dólares); sin discriminación del tiempo de uso mediante convenio".


Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL



Manta, 22 de noviembre de 2019

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 011
Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 301 ibídem dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la competencia exclusiva al Gobierno Autónomo Descentralizado de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del ibídem concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el literal e) del artículo 60 del mismo cuerpo legal faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 225 y el artículo 226 del COOTAD, clasifica a los ingresos tributarios en impuestos, tasas y contribuciones especiales y los no tributarios en rentas patrimoniales; transferencias y aportes; venta de activos; e, ingresos varios, respectivamente.

Que, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario clasifica a los tributos en impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario establece a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que, el artículo 54 del Código Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 111 de fecha 31 de diciembre de 2019, se promulga la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, la cual confiere competencias para la remisión de deudas tributarias y no tributarias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Manabí y Esmeraldas.

Que, el artículo 5 de la Ley antes mencionada otorga la potestad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Manabí y Esmeraldas para que mediante ordenanza dispongan la remisión de las deudas tributarias y no tributarias vencidas al 30 de septiembre de 2019 a las microempresas de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción.

Que, el artículo 7 ibídem menciona que en el impuesto predial administrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizado en las provincias de Manabí y Esmeraldas, cuando el objeto imponible sea una vivienda o una edificación sobre el cual se grava dicho impuesto haya sufrido una afectación en consecuencia del terremoto de abril del 2016 y no hayan tenido ingresos quedarán exentos del pago de los años 2016, 2017, 2018 y 2019; y se les condonará los intereses, multas y recargos pendientes de pago al 31 de octubre de 2019;

Que, el literal a) del artículo 106 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción clasifica a las microempresas como aquella unidad productiva que de 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (USD\$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; el literal a) del artículo 57, literal e) del artículo 60; y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA.

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza constituye las normas para la aplicación de la remisión de las deudas tributarias y no tributarias cuyo sujeto activo es el GADMC-Manta bajo las condiciones y parámetros que dicta la Ley de Simplificación y Progresividad tributaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza establece las normas para la aplicación de la remisión de las siguientes deudas:

- a) Tributarias, relacionadas al impuesto predial urbano y rural del año 2016, 2017, 2018 y 2019; y, sus respectivos intereses, multas y recargos vencidos al 31 de octubre de 2019.
- b) Tributarias, relacionadas al impuesto a las patentes municipales, la licencia única de funcionamiento turístico y no turístico; así como los intereses, multas recargos y costas derivados de las mismas, vencidos al 30 de septiembre de 2019.
- c) No tributarias, relacionadas a los arriendos de bienes inmuebles de propiedad del GAD Manta, cobro de servicios por uso de vía pública; y multas; así como los intereses, multas recargos y costas derivados de las mismas, vencidos al 30 de septiembre de 2019.

Artículo 3. Criterios de aplicación. - Para la aplicación de la presente ordenanza, se establecen los presentes criterios, conforme a la Ley de Simplificación y Progresividad tributaria:

3.1. Sobre los sujetos:

- a) Para el literal a) del artículo 2 de la presente Ordenanza: Al propietario de una vivienda o edificación cuyo bien haya sufrido una afectación en consecuencia del terremoto de abril del 2016; o, cuando el propietario de dicha vivienda o edificación haya dejado de percibir ingresos generados por dicho bien, debido al mismo evento.

Para gestionar este criterio de oficio, se podrá tomar en cuenta para dicho fin, los registros que se hubieren generado en el GADMC-Manta y/o en el Miduvi o en el Servicio de Rentas Internas u otra Institución Pública, a consecuencia del terremoto, para la aplicación de beneficios de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana.

- b) Para el literal b) del artículo 2 de la presente ordenanza: Al micro empresario; y, organizaciones registradas en la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria que mantengan la misma calidad de micro y que realicen actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales; y, turísticas, que demuestren una afectación económica a consecuencia del terremoto de abril de 2016.
- c) Para el literal c) del artículo 2 de la presente Ordenanza: Al micro empresario; y, organizaciones registradas en la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria que mantengan la misma calidad de micro y que posean una deuda no tributaria con el GADMC-Manta por multas, arriendos de bienes inmuebles municipales o cobro de servicios por uso de vía pública, que demuestren una afectación económica a consecuencia del terremoto de abril de 2016.

Se entenderá en todo lo que indique micro empresa a la clasificación establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción en cuanto a ingresos y trabajadores. La misma definición se aplicará a las organizaciones registradas en la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria. Para demostrar dicha condición, deberán mantener un RUC Registro Único de Contribuyentes, o RISE, registrado en el Servicio de Rentas Internas.

En el caso de informales, uso de vía pública, mercados o zonas comerciales cuyos comerciantes no posean RUC o RISE, se presentará ante el GADMC-Manta una declaración jurada rendida ante el Fedatario Administrativo del GADMC-Manta, en donde se indique la actividad económica, y la fecha de inicio de la misma. Los comerciantes en los mercados o zonas comerciales, que mantengan a la emisión de la presente ordenanza su puesto habilitado, deberán presentar adicionalmente su RUC o RISE aperturado al 01 de enero de 2020.

La calidad de micro empresario, se la comprobará en cada año que aplique la remisión. En el caso de que en algún año haya perdido tal calidad, este no aplicará para la remisión.

3.2. Sobre la afectación física, de ingresos y económica:

La afectación física que indica el literal a) del presente artículo, se demostrará con una afectación luego del terremoto, que haya disminuido el avalúo del predio con respecto al avalúo del año 2015. Para dicho efecto, no se tomará en cuenta la actualización del bienio 2018-2019 y 2020-2021.

Para el caso de ciudadanos que no registraron las afectaciones de su predio en las bases de datos de la municipalidad y/o en los registros del Miduvi, y por ende no se registró la disminución del avalúo, se podrá realizar un análisis documental, fotográfico, visual, facturas de gastos, permisos de construcción, etc. que permita determinar la afectación de la vivienda a causa del terremoto.

La afectación en ingresos, se demostrará con una disminución en los mismos en todo o en parte siempre que sea igual o mayor al 10% con respecto al primer trimestre del 2016. Esta disminución podrá ser demostrada por la declaración de impuesto a la renta o la declaración del impuesto al valor agregado realizada por el contribuyente antes y después del terremoto. El análisis de las declaraciones deberá realizarse en su conjunto.

Para el caso de los ciudadanos que hubieren tenido un RISE o no hubiere tenido RUC, se pondrá a disposición un formulario de declaración juramentada rendida ante Fedatario Administrativo del GAD Manta, donde se manifieste dicha disminución, conforme el literal anterior.

Para la afectación económica, se tomará en cuenta cualquiera de los siguientes parámetros:

1. Haber desarrollado su actividad económica dentro de los territorios delimitados como "zona cero" por la autoridad competente.

2. Haber disminuido sus ventas, ingresos netos o ingresos ordinarios en por lo menos un 10% comparando con el primer trimestre de 2016.
3. Haber incrementado sus costos y gastos en por lo menos un 10% comparando con el primer trimestre de 2016.
4. Haber disminuido en cantidad o en avalúo sus activos productivos.
5. La afectación podrá ser demostrada por la declaración de impuesto a la renta o la declaración del impuesto al valor agregado realizada por el contribuyente. El análisis de las declaraciones deberá realizarse en su conjunto. En el caso de no poseer RUC o de no tener declaraciones en el SRI por encontrarse en algún régimen simplificado, o por algún otro impedimento, se presentará el formulario de declaración que el GADMC-Manta ponga a disposición de los contribuyentes

La afectación económica también podrá demostrarse de oficio a través del GADMC-Manta, en el caso de análisis de un sector económico, ya sea por su ubicación, o por el tipo de contribuyente, o por su similar actividad económica, etc. siempre que sea sustentado en parámetros técnicos y económicos que permitan verificar la afectación en ingresos. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, designará el área correspondiente que podrá realizar dicho informe de Oficio.

Se podrá tomar en consideración para una remisión de oficio, los registros realizados por el Servicio de Rentas Internas en aplicación de la Ley de Solidaridad y corresponsabilidad ciudadana, al ciudadano afectado por el terremoto.

Artículo 4.- Plazo de remisión. - La remisión prevista en la presente Ordenanza tendrá vigencia de 6 meses a partir de su publicación.

Artículo 5.- Pago y continuación del trámite.- Para beneficiarse de la remisión del 100% de las deudas tributarias y no tributarias, conforme lo dispuesto en esta Ordenanza, los sujetos pasivos del literal a) del artículo 2, deberán solicitar una facilidad de pago del resto de obligaciones que se cancelan con el impuesto predial, conforme las reglas del Código Tributario.

Artículo 6.- Pago parcial o total de la obligación tributaria y no tributaria con o sin convenios de pago.- Cuando el contribuyente haya realizado pagos previos a la publicación y vigencia de la presente Ordenanza con o sin convenios de pago, se realizará la remisión del saldo de la deuda. En ningún caso se devolverá lo que se haya cancelado antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Litigios y reclamos. Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias o no tributarias y que se encuentren en litigio judicial o en reclamo administrativo, además de acogerse a las condiciones emitidas en la presente Ordenanza, deberán presentar el correspondiente desistimiento de dicho trámite, para poderse acoger a la remisión.

Artículo 8.- Requisitos para el trámite.- La Dirección Financiera del GADMC-Manta podrá emitir los requisitos necesarios para la presentación de la remisión, tomando en cuenta las leyes determinadas sobre simplificación de trámites.

Artículo 9.- Juicios coactivos.- El funcionario ejecutor de los juicios coactivos de los contribuyentes, por deudas establecidas en la presente Ordenanza y de los contribuyentes que sean beneficiarios de la presente remisión, levantará las medidas precautelatorias y ordenará el archivo del proceso, debido a la extinción de la deuda, de acuerdo al artículo 37 del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta podrán otorgar la correspondiente remisión de la deuda tributaria y no tributaria de sus administrados a través de resolución en Directorio, tomando en cuenta las mismas características emitidas en la presente Ordenanza.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta podrá remitir de oficio deudas tributarias y no tributarias conforme los criterios de la presente Ordenanza, cuando dentro de sus procesos de control y/o verificación de la información que dispone en medios físicos e informáticos haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte de la persona natural o jurídica, así como el cumplimiento de los términos y condiciones para que aplique la remisión.

Tercera.- La Dirección Financiera, será la responsable de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza, así como las Direcciones que se asigne para informes correspondientes.

Cuarta.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y demás normativa conexa, en cuanto no contravengan a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Quinta.- En atención al principio de eficiencia, se aplicará la presente remisión o condonación, con la sola presentación de la solicitud, y se realizará control posterior de la obligación para corregir información no verificable, errónea o falsa.

Sexta. - El Ejecutivo del GADMC-Manta podrá considerar casos especiales para la aplicación del beneficio de remisión, mediante la emisión de una resolución ejecutiva que delimite casos de aplicación, conceda beneficios por casos nuevos no previstos en la presente Ordenanza, y que se enmarquen en las definiciones de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Únicamente, en el caso de contribuyentes con las características planteadas en la Ordenanza, que sean sujetos pasivos de los tributos y de los otros ingresos, y que sean liquidados y notificados por el GADMC-Manta para su

regularización hasta el 30 de junio de 2020, podrán mantener una ampliación de un mes adicional, al plazo contemplado en el artículo 4 de la presente Ordenanza, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos indicados en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Dr. Raúl Alberto Castro Torres

**VICEALCALDE DE MANTA
PRESIDENTE SESIÓN ENCARGADO**

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días: dieciséis de enero y veinte de febrero del año dos mil veinte, en primer y segundo debate respectivamente.

Manta, 26 de febrero de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA;** y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 26 de febrero de 2020.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los veintiseis días del mes de febrero del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 26 de febrero de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

